



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

45.
REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO
REGLAMENTO

**45.- REGLAMENTO QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES
DENTRO DEL CANTON LATACUNGA, APROBADO
POR EL I. CONCEJO EN SESION DEL 11 DE FEBRERO DEL
2010**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes y atribuciones del Concejo Municipal, está ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, el numeral cinco del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, es necesario controlar la venta libre de todo tipo de carnes en espacios públicos legalmente acreditados por este gobierno municipal a fin de evitar que los productos de expendio sufran de contaminación;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias exclusivas a los gobiernos municipales, dentro de los cuales pueden expedir ordenanzas cantonales.

Que, los artículos 11 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los principios para el ejercicio de los derechos y las garantías básicas del derecho al debido proceso

Que, el artículo 154 literal e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en materia de Justicia y Policía le compete a la administración, reglamentar, previa aprobación del Concejo, el funcionamiento de ventas ambulantes, procurando reducir al mínimo tal sistema de comercio y supervigilar que las disposiciones sobre el particular tengan cumplida ejecución;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la realización de las Ferias Libres deben guardar relación con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud y sus Reglamento.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

En uso de las facultades determinadas en los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES DENTRO DEL CANTÓN LATACUNGA.

Artículo 1.- Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público siempre que cuente con el respectivo permiso municipal, y que sean efectuados por comerciantes autorizados por el Gobierno Municipal del cantón Latacunga, en los días, forma y condiciones determinados en esta resolución.

Artículo 2.- El lugar determinado para que se lleve a efecto las Ferias Libres, será en la parte interior del Mercado Cerrado de esta ciudad de Latacunga, localizado en el lado Norte o en el lugar que para el efecto fije el Administrador del Mercado en coordinación con el señor Comisario Municipal y Jefe de la Policía y Vigilancia, el mismo que cuenta con los servicios básicos..

El Gobierno Municipal del cantón Latacunga, de creer necesario podrá designar otros lugares donde se establecerán las ferias Libres, previo al informe que para el efecto cursará el Jefe de la Policía Municipal, y Comisario Municipal, siempre y cuando cuenten con los servicios necesarios, no interfiera al tránsito vehicular, el acceso de vehículos a emergencias, ni el ingreso a viviendas aledañas.

Artículo 3.- En la Feria Libre, se autorizará solo el expendio de los siguientes productos:

- a) Venta de mariscos,
- b) Pollos pelados.
- c) Menudencias,
- d) Pescados; y,
- e) Carnes en general
- f) Además de la feria de Semana Santa, Finados, Navidad y otras que tengan la característica de ser eventuales o de temporada.

Artículo 4.- Los lugares de funcionamiento de las Ferias Libres, estarán ubicados en el lugar designado dentro de los mercados municipales, previo conocimiento del señor Alcalde y aprobación del I. Concejo Cantonal, colocándose una al lado de la otra, y dentro de los límites que fije el Comisario Municipal o su delegado, para el efecto se procederá a numerar los puestos a ser adjudicados los mismos que tendrán una medida de 2x2 metros.

Artículo 5.- En caso de ser necesario, se colocará al inicio de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "Espacio ocupado en feria Libre" prohibiéndose el ingreso del tránsito vehicular, a excepción de los vehículos livianos que ingresen al interior de la feria con el producto para la venta, luego de lo cual abandonará inmediatamente el sitio.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Artículo 6.- La Feria Libre funcionará el o los días que fije el Gobierno Municipal del cantón Latacunga y la Comisaría Municipal; en caso de ser requerido la realización de la feria en otro día distinto al determinado en este Reglamento, este cambio tendrá que ser comunicado oportunamente por lo menos con 42 horas de anticipación, mediante pedido escrito, pudiendo este ser aceptado o rechazado por el Jefe de la Policía Municipal o Comisario municipal, para el efecto no se dará trámite a cualquier reclamo que implique la negativa de otorgar dicho permiso en días distintos al establecido en este reglamento, y que vayan en contra de las autoridades municipales, policía municipal e inspectores.

Artículo 7.- El horario de funcionamiento de la Feria Libre será desde las 5H30 hasta las 20H00, solo los días viernes, en caso de instalarse en otros días y horarios al previsto en este Reglamento, este será comunicado oportunamente previo a la aceptación del pedido.

Artículo 8.- La Feria Libre, será objeto del pago del permiso municipal, por un valor de \$ 10.40 y será cancelado por una sola ocasión al año, los puestos y dimensiones serán otorgados conforme lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Todo puesto otorgado para la Feria Libre, será personal e intransferible, a excepción de los casos expuestos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 9.- Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar al Gobierno Municipal del cantón Latacunga se le otorgue un puesto para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes, contándose para el efecto con los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ordenanza de Plazas y Mercados del cantón Latacunga, actualmente en vigencia.

El trámite de otorgamiento de los permisos para la Feria Libre será el establecido en el artículo 2 y siguientes de la Ordenanza de Plazas y Mercados mencionada en el artículo anterior.

En caso de existir nuevas solicitudes para el expendio de los productos autorizados solo por este Reglamento, estos serán tomados en consideración siempre y cuando existan cupos o puestos suficientes conforme a la distribución que determinará la Comisaría Municipal.

Artículo 10.- Previo a obtener el permiso municipal para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona o comerciante mantendrá deudas pendientes con el Gobierno Municipal del cantón Latacunga.

Se podrá celebrar convenios de pago legalmente emitidos y suscritos con el Tesorero Municipal, conforme lo establece el Código tributario.

Artículo 11.- Los puestos en la Feria Libre, serán atendidos por los asignatarios del puesto o su cónyuge en caso de ser casado o que se encuentre bajo el régimen de unión libre, dando preferencia a los productores. De existir menores de edad estos deberán contar con el respectivo permiso de sus padres legalmente emitidos no



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

siendo responsabilidad de las autoridades municipales y de quienes ejercen el control de la Feria Libre la inobservancia de este requisito.

Los permisos municipales para la Feria Libre, serán otorgados a una sola persona, estándoles prohibido hacer uso de más de un puesto a las personas ya asignadas.

Solamente en casos excepcionales debidamente justificados y calificados por el Gobierno Municipal y la Comisaría Municipal, podrán autorizar el uso de un puesto adicional, para el efecto el comerciante deberá pagar el valor del permiso municipal establecido en el artículo 8 de este Reglamento, adicional al cancelado por el primer puesto.

En caso de fallecimiento del titular del permiso municipal, este podrá ser renovado a nombre de su cónyuge sobreviviente, cumplidos que sean los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ordenanza de Ocupación de Plazas y Mercados actualmente en vigencia, y a falta de este por sus hijos mayores de edad, y conforme a las reglas de la sucesión determinadas en el Código Civil Codificado.

Artículo 12.- Cada puesto tendrá su número y el pago del permiso municipal, el que deberá ser facilitado a los inspectores en el momento de ser requeridos a más de la cédula de identidad.

Artículo 13.- Los precios de los productores en expendio en la feria Libre, deberán exhibirse en forma clara, determinando el valor por unidad, docena, libra, kilo o cualquier otra forma de medida.

Las balanzas serán revisadas por los señores inspectores de la Policía Municipal, sin perjuicio que otras autoridades lo requieran por efectos de la Ley, el comerciante les facilitará para su respectiva revisión y de ser el caso su calibración.

Todo comerciante deberá poseer un basurero para depositar en este los elementos sobrantes dentro de la hora fijada para la Feria Libre.

Será obligación de cada comerciante de la Feria Libre después de la hora fijada, dejar su puesto totalmente limpio y aseado.

Artículo 14.- Los comerciantes que expendan carne, dentro de la Feria Libre, tendrán la obligación de presentar las guías de faenamiento emitidas por el Administrador del Camal Municipal.

Artículo 15.- El Comisario Municipal sancionará con el valor del puesto del permiso municipal, adicional al cancelado, a los comerciantes de la Feria Libre, que cometieran las siguientes faltas graves:

- a) Dejar o colocar los productos permitidos para la Feria Libre, fuera de las horas determinadas en este Reglamento.
- b) Ejercer el comercio distinto al otorgado en el permiso municipal.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

- c) Arrojar desperdicios de los productos que expenden fuera de los lugares o basureros permitidos.
- d) la ocupación de un área superior a la permitida en el permiso municipal.
- e) No mantener los precios de sus productos a la vista del público y en concordancia con los determinados por la Intendencia General de Policía.
- f) Permanecer con los vehículos que transportan la carne dentro de la Feria Libre.
- g) Desobedecer órdenes y disposiciones de los señores Inspectores, Comisario Municipal y, Jefe de Policía y Vigilancia del Gobierno Municipal del cantón Latacunga.
- h) Consumir o expender alcohol al interior de la Feria Libre, o sustancias psicotrópicas.
- i) La no concurrencia injustificada por más de cinco ferias consecutivas durante el año.
- j) La no presentación de las respectivas guías de faenamiento emitidas por el Administrador del Camal Municipal de este cantón Latacunga.
- k) No mantener el puesto ocupado limpio o en condiciones aceptables.

En caso de reincidencia a las faltas enunciadas, el titular del puesto sufrirá la sanción con la suspensión temporal de su actividad dentro del lugar donde se lleve a efecto la Feria Libre, de dos hasta cuatro ferias consecutivas y de existir atenuantes se cancelará automáticamente su permiso municipal.

Artículo 16.- Serán consideradas faltas gravísimas y la suspensión definitiva del permiso municipal sin derecho a reclamo alguno de indemnización, en los siguientes hechos:

- a) La agresión de palabra, de hecho y/o física, de parte de los comerciantes de la Feria Libre, a los Inspectores municipales, Comisario Municipal, Jefe de Policía y Vigilancia.
- b) Subarrendar a terceros el puesto asignado.
- c) Falta de pago del permiso municipal.
- d) Vender los productos no aptos para el consumo humano o que estos se encuentren en mal estado o con fecha de expiración caducada. En cuyo caso, estos productos serán retenidos inmediatamente por los señores inspectores.
- e) Alterar los precios de los productos o alterar el precio o medida en la venta de sus productos.
- f) Negarse a facilitar sus balanzas a los inspectores para su revisión.

En todo caso y de encontrarse en mal estado los productos que se expenden en la Feria Libre, estos serán inmediatamente retirados y puestos como evidencia a ordenes de autoridades administrativas y de ameritar el caso del Comisario de Salud, para su juzgamiento respectivo.

Artículo 17.- Se prohíbe estrictamente el ejercicio del comercio ambulante dentro del lugar destinado a la Feria Libre e inclusive a las afueras del mismo en un área de 120 metros.

Artículo 18.- Las transgresiones al presente Reglamento serán conocidas y sancionadas por el Comisario Municipal, previo al parte que para el efecto emitirá



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

quien conoció del quebrantamiento de este instrumento legal municipal, dándole el derecho a la defensa y respetando el debido proceso al infractor.

Artículo 19.- Todos los comerciantes que se instalen dentro del sitio donde funciona la Feria Libre, se ajustarán a lo estipulado en el presente reglamento, por lo cual no podrán invocar su desconocimiento para evadir una transgresión y la respectiva sanción.

Artículo 20.- En caso de que los comerciantes infieran términos inapropiados, agredan con arma blanca o cualquier otra que pueda causar daño a los señores inspectores, Comisario Municipal, Jefe de Policía y Vigilancia, o de cualquier otra persona administrativa y/o autoridad municipal, será detenido con ayuda de la fuerza pública, a fin de ponerlo a órdenes de las autoridades judiciales y sean juzgados conforme a la Ley.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal propenderá a dictar cursos de capacitación y Relaciones Humanas en coordinación con la Policía Municipal y más dependencias que tengan relación con el tema.

El presente Reglamento entrará en vigencia, desde el primer momento en que sea aprobado por el Ilustre Concejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En todo lo que no está previsto en el presente reglamento, se estará a lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Procedimiento Civil, Código penal y Procedimiento Penal, Ley Orgánica de la Salud y Ordenanzas que para el efecto norme este particular.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Latacunga a los 11 días del mes de febrero del 2010.

**Dr. W. Fabián Sampedro T.,
VICEALCALDE DE LATACUNGA.**

**Fabián Murgueitio Reyes,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El Suscrito Secretario del I. Concejo Certifica, que el presente **REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES DENTRO DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutido y aprobado por el I. Concejo en sesión ordinaria del 11 de febrero del 2010.



Fabián Murguierro Reyes,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECÚTESE:

Arq. Rodrigo Espín Villamarín,
ALCALDE DEL DEL CANTÓN LATACUNGA.



FMR/MCE.